

03/2025



0,15 €



IR0182698

Emilio V. Orts Calabuig
Notario
 C/ Monjas de Sta. Catalina 8, 3º
 46002 VALENCIA
 Tel (96)351 33 66

(YOL)

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE
LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CEDAT DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCO. -----

En VALENCIA, mi residencia, a diecinueve de
 junio de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, **EMILIO V. ORTS CALABUIG**, Notario del
 Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE:

DOÑA MARIA SALOMÉ CUESTA VALERA, mayor de edad,
 profesora, casada, con domicilio a estos efectos en
 Valencia, Camino de Vera, s/n, con DNI-NIF número
 22.689.842-C. -----

IDENTIFICACION.- Le identifico mediante la
 exhibición de su reseñado Documento de Identidad,
 del cual obtengo testimonio por fotocopia que
 protocolizo con esta matriz. -----

INTERVIENE en su calidad de Presidenta del
 Patronato de la "FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNIDAD

1=====

=====

VALENCIANA", domiciliada en la Universitat Politècnica de València, Casa del Noy, Camino de Vera, s/n, 46022-Valencia, con CIF número G-96513437; constituida dicha fundación con el nombre de FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE AYUDAS TECNICAS Y SISTEMAS PARA LA INTEGRACION SOCIO LABORAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS, en escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Jose Luis Lopez Rodriguez, el día 22 de Noviembre de 1994, con el número 3.362 de protocolo, habiendo cambiado su denominación por la actual en virtud de la escritura de Protocolización y Elevación a Público de los Nuevos Estatutos, autorizada por el Notario de Valencia Don Blas Sancho Alegre, el día 13 de Enero de 2000, con el número 95 de protocolo; adaptados sus estatutos a la vigente ley, en otra escritura ante el mismo Notario de 19 de Enero de 1996, nuevamente modificados mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Emilio V. Orts Calabuig, el día 2 de Abril de 2015, número 605 de protocolo, que consta inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 248-V. -----

Ostenta el cargo de Presidenta del Patronato de la Fundación, cargo que tiene aceptado en fecha 1

03/2025



0,15 €



IR0182697

=====

de Junio de 2021, lo que justificará donde proceda.

Asegurándome la señora compareciente la vigencia de su cargo y facultades, así como que la entidad que representa no está incurso en causa alguna que modifique su capacidad. -----

En tal concepto, tienen a mi juicio, la suficiente para formalizar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES y, en su virtud, -----

OTORGA:

PRIMERO.- Que DOÑA MARIA SALOME CUESTA VALERA, como Presidente del Patronato de la **FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, formaliza y eleva a público el acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación, en fecha 29 de Noviembre de 2024, en el que se aprueba de forma expresa y por unanimidad de todos los patronos la modificación de Estatutos de la Fundación para adaptarlos a las exigencias de Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en

=====

los términos que resultan de la certificación que protocolizo con esta matriz, librada por el Secretario, Don Francisco Javier Company Carretero, con el Visto Bueno de la Presidenta Doña Maria Salome Cuesta Valera, extendida en un folio de papel común, cuyas firmas constan firmadas digitalmente con fecha 9 de Diciembre de 2024. ----

La compareciente me entrega para protocolizar con esta matriz: -----

- Certificado acompañado de dos textos, uno con las modificaciones resaltadas y el texto que se modifica, y otro con el texto consolidado, extendido en trece folios de papel común. -----

- E Informe Jurídico sobre la modificación de los Estatutos de la Fundación Cedat de la Comunidad Valenciana para adaptarlos a su condición jurídica de medio propio de la Universitat Politècnica de València, expedido por Don Francisco Javier Company Carretero, en dos folios de papel común, que igualmente protocolizo con esta matriz. -----

SEGUNDO.- La otorgante, según interviene, acepta esta escritura y sus efectos. -----

Así lo otorga. -----

Conforme a la L.O.P.D. 15/1999, la firmante

03/2025



IR0182696

=====

queda informada y acepta la incorporación de los
datos de este instrumento a los ficheros
automatizados de la Notaría, donde se conservarán
con carácter confidencial, sin perjuicio de las
remisiones de obligado cumplimiento y respecto de
los que podrá ejercer los derechos que dicha Ley
le concede. -----

Leída por mí, el Notario, esta escritura,
después de advertir al compareciente de su derecho
a leerla por sí, enterado de su contenido, presta
su consentimiento y ratificándolo firma conmigo,
el Notario, que doy fe en lo pertinente de cuanto
en ella se expresa, de que el consentimiento ha
sido libremente prestado y de que el otorgamiento
se adecua a la legalidad y a la voluntad
debidamente informada del otorgante o
interviniente, y de que queda extendida en tres
folios de papel timbrado, exclusivo para
documentos notariales, serie y números el de
presente y los siguientes en orden correlativo, a

=====

los que se unen los documentos protocolizados,
cuya expresión informática queda incorporado bajo
el mismo número, en el correspondiente protocolo
electrónico. -----

Y yo, el notario, autorizo esta escritura con mi
firma, signo y rúbrica. -----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL
INSTRUMENTO N.º 1605/25 -----

Yo, EMILIO VICENTE ORTS CALABUIG, Notario del
Ilustre Colegio de VALENCIA, doy fe de haber
realizado la íntegra incorporación de esta matriz
al protocolo electrónico y de su concordancia con
el protocolo en papel, con lo cual doy por
concluida esta diligencia de cuyo contenido, así
como de que queda extendida en el presente y único
folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

*Signado, firmado y rubricado: EMILIO V. ORTS
CALABUIG. Está el sello de la Notaría. -----*

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º
1605/25 -----

Yo, EMILIO VICENTE ORTS CALABUIG, Notario del
Ilustre Colegio de VALENCIA, deposito con firma
electrónica cualificada esta matriz en la sede
electrónica del Consejo General del Notariado, que

03/2025



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IR0182695

=====

me devuelve el hash
50B9FD81A32B0BBE0E2CFC7E394413C4 correspondiente a
la matriz y el hash
1477CA9EC38DE759433421EB66D9CC6B correspondiente a
los unidos, con lo cual doy por concluida esta
diligencia de cuyo contenido, así como de que queda
extendida en el presente y único folio de papel
timbrado notarial, DOY FE. -----

*Signado, firmado y rubricado: EMILIO V. ORTS
CALABUIG. Está el sello de la Notaría. -----*

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



FRANCISCO-JAVIER COMPANYY CARRETERO, como secretario patrono del Patronato de la FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el número 248-V

CERTIFICA:

Que el Patronato de la Fundación, debidamente convocado al efecto, se reunió en sesión celebrada en la Sala del Consejo Social del Edificio de Rectorado de la Universitat Politècnica de València, bajo la presidencia de D^a Salomé Cuesta Valera, siendo las 10:30 horas del día 29 de noviembre de 2024, actuando como secretario patrono D. Francisco-Javier Company Carretero y con la asistencia personal de los Srs. patronos siguientes:

- D^a. Ana Muñoz Gonzalo
- D. Cristóbal Miralles Insa
- D^a. Blanca de Miguel Molina
- D. Rafael Hayas Máñez
- D. Mariano Casanova Navarro que además lo hizo en representación del patrono D. Juan Antonio Vidagañ
- D. F. Javier Company Carretero
- D^a. Salomé Cuesta Valera que además lo hizo en representación de la patrona D^a. Soraya Laarbi Mohamed

Aprobándose de forma expresa y por unanimidad de todos los patronos la modificación de estatutos de la Fundación para adaptarlos a las exigencias de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector Público y la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, que se acompaña a la presente en dos textos, uno con las modificaciones resaltadas y el texto que se modifica y otro con el texto consolidado.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, libro la presente certificación, en Valencia a la fecha de la firma.

FRANCISCO
JAVIER|
COMPANY|
CARRETERO

Firmado digitalmente
por FRANCISCO
JAVIER[COMPANY]
CARRETERO
Fecha: 2024.12.09
01:08:10 +01'00'

El secretario

MARIA
SALOME|
CUESTA|
VALERA

Firmado
digitalmente por
MARIA SALOME|
CUESTA[VALERA]
Fecha:
2024.12.09
08:23:27 +01'00'

Ve go

La presidenta

03/2025



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IR0182694

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA. MEDIO PROPIO DE LA
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Redacción anterior:
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Denominación y naturaleza

Con la denominación "Fundación CEDAT de la Comunitat Valenciana, Medio Propio de la Universitat Politècnica de València", se constituye por tiempo indefinido y por la Universitat Politècnica de València como fundadora, una fundación de carácter asistencial y cultural sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

Redacción anterior

Con la denominación Fundación CEDAT de la Comunitat Valenciana, se constituye por la Universitat Politècnica de València una fundación de carácter asistencial y cultural sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

La Fundación es una entidad de derecho privado perteneciente al sector público, tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Universitat Politècnica de València. Los encargos serán de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

Redacción anterior

La Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Universitat Politècnica de València. Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la Inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

=====

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad de la fundadora, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Las relaciones entre la Fundación y la UPV tienen naturaleza instrumental y no contractual, pudiendo articularse mediante los encargos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, por tanto, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por la UPV encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla.

(Resaltado nuevo párrafo segundo)

La Fundación realizará sus actuaciones conforme al documento de definición que el órgano ordenante le facilite y, en caso de existir, siguiendo las indicaciones del director o directora designado para cada actuación. La Fundación, en su condición de poder adjudicador no Administración Pública, someterá los contratos necesarios para ejecutar los encargos a las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público.

(Resaltado nuevo párrafo tercero)

La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la UPV, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún otro licitador, pueda encargarse la ejecución de las prestaciones objeto de las mismas

(Resaltado nuevo párrafo cuarto)

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en los locales sitos en la ciudad de Valencia de la Casa del Noi en el Campus de Vera de la Universitat Politècnica de València.

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana. En

03/2025



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IR0182693

cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida la actuación de la Fundación se circunscribe a la Universitat Politècnica de València, así como a las personas, empresas o instituciones, con quienes pueda interactuar en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto prestar apoyo a las personas con discapacidad garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso e integración en los estudios universitarios, así como la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará de manera preferente a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Programa de atención al estudiantado con discapacidad, desarrollando planes personalizados de atención.
- b) Servicio de atención al personal docente e investigador y al personal técnico de gestión y de administración y servicios de la universidad con discapacidad.
- c) Integrar esfuerzos y promover nuevas líneas de investigación orientados a dotar de mayor autonomía a las personas con discapacidad y a facilitar, a través del desarrollo de medios apropiados, su integración socio-laboral.
- d) Realizar acciones de formación y sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria y trabajar en la eliminación de barreras arquitectónicas, técnicas y de accesibilidad a la comunicación e información, para conseguir que la universidad se convierta en un espacio de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.
- e) Realizar estudios de accesibilidad y actividades de asesoramiento a entidades externas a la Universitat Politècnica de València, dentro de los límites que la legislación de contratos establece para los medios propios o en el cumplimiento de encargos a la UPV derivados de convenios firmados por esta con dichas entidades.
- f) Desarrollar experiencias de empleo con personas con discapacidad, mediante la realización de actividades de prestación de servicios que le encargue la universidad u otro ente, en este caso dentro del límite establecido en la letra b del artículo 32.2 de la LCS, al objeto de facilitar su

=====

integración sociolaboral. Los servicios que puede prestar la fundación son:

- 1) Servicio interno de correo, paquetería y distribución de libros.
- 2) Servicio de colocación de carteles publicitarios de eventos de la UPV en los distintos expositores y lugares previstos para ellos dentro de los campus.
- 3) Servicio de control de visitantes de las Salas de Exposiciones de la UPV.
- 4) Servicio de provisión y mantenimiento de plantas ornamentales para las diferentes estructuras y centros de la UPV y eventos que estos realizan.
- 5) Servicio de lavado ecológico de los vehículos de la universidad y de sus empleados.
- 6) Servicio de recogida y destrucción de documentación oficial.
- 7) Cualquier otro no previsto anteriormente siempre que sea aprobado por unanimidad del Patronato de la Fundación.

Redacción anterior:

Artículo 6. Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto prestar apoyo a las personas con discapacidad garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso e integración en los estudios universitarios, así como la inserción sociolaboral de las personas discapacitadas.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará de manera preferente a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Programa de atención al alumnado con discapacidad, desarrollando planes personalizados de atención.*
- b) Servicio de atención al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios con discapacidad.*
- c) Integrar esfuerzos y promover nuevas líneas de investigación orientados a dotar de mayor autonomía a las personas discapacitadas y a facilitar, a través del desarrollo de medios apropiados, su integración socio-laboral.*
- d) Realizar acciones de formación y sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria y trabajar en la eliminación de barreras arquitectónicas, técnicas y de accesibilidad a la comunicación e información, para conseguir que la universidad se convierta en un espacio de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.*
- e) Realizar estudios de accesibilidad y actividades de asesoramiento a entidades externas a la Universitat Politècnica de València.*
- f) Desarrollar experiencias de empleo con personas discapacitadas, mediante la realización de actividades de prestación de servicios, al objeto de facilitar su integración sociolaboral.*

Artículo 6 bis. Retribución de los encargos

Los encargos se retribuirán mediante tarifas sujetas al régimen previsto en el párrafo siguiente, y llevarán aparejada la potestad, para el órgano que confiere el encargo, de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por el Consejo Social de la UPV para las actividades objeto de encargo atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen todos los costes reales de realización de las

03/2025



0,15 €



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



0,15 €

IR0182692

unidades producidas directamente por la Fundación. La tarifa o retribución del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos.

Las tarifas, que en ningún caso incluirán márgenes de beneficios, podrán ser objeto de liquidaciones parciales a cuenta dentro de cada ejercicio sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique una vez cerrado el mismo.

En cualquier caso, el destino del saldo resultante de la liquidación, en caso de resultar a favor de la UPV como poder adjudicador, será el que determine ésta en última instancia.

(Resaltado nuevo artículo 6 bis)

Artículo 7. Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarias de la Fundación las personas con discapacidad que formen parte de la comunidad universitaria de la Universitat Politècnica de València, así como las personas, empresas o instituciones, con quienes se pueda interactuar en los términos establecidos en los presentes Estatutos. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimas acreedoras de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN SECCIÓN I DEL PATRONATO

Artículo 8. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por las siguientes vocalías:

- =====
- a) Presidencia, que corresponderá al vocal que ostente la titularidad del Vicerrectorado de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.
 - b) Vocal por designación de la vicerrectora o vicerrector de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.
 - c) Vocal por designación de la Gerencia de la Universitat Politècnica de València.
 - d) Vocal por designación de la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.
 - e) Vocal por designación del Consejo Social de la Universitat Politècnica de València.
 - f) Vocal perteneciente al personal docente e investigador de la Universitat Politècnica de València por designación de la Presidencia.
 - g) Vocal perteneciente al personal técnico de gestión y de administración y servicios de la Universitat Politècnica de València por designación de la Presidencia.
 - h) Vocal perteneciente al colectivo del estudiantado de la Universitat Politècnica de València por designación de la vicerrectora o el vicerrector que tenga atribuidas las competencias en materia de estudiantado, previa consulta al Consejo de Estudiantes de la UPV.
 - i) Vocal perteneciente al colectivo de personas con discapacidad, por designación de la vicerrectora o el vicerrector de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.

Las personas propuestas para servir las vocalías, salvo en el supuesto de la letra h, serán designadas y aceptarán su cargo o lo renovarán tácitamente, tras las sucesivas elecciones a rector o rectora, coincidiendo su mandato con el del rectorado. En el supuesto de la letra h la designación o la renovación será anual tras las elecciones previstas en el párrafo segundo del artículo 74 de los estatutos de la UPV y ejercerán su mandato hasta las siguientes elecciones, pudiendo ser renovado.

(Resaltados cambios para adaptarlos al lenguaje inclusivo en cuanto al género o a denominaciones de la LOSU)

Artículo 10. Cese y nombramiento de Patronos

El cese en el cargo de Patrono se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el órgano proponente designará a un nuevo titular por el periodo que falte para completar el mandato del resto de vocalías del Patronato conforme al artículo anterior, pudiendo posteriormente ser renovado. En el caso de la vocalía representante del estudiantado la designación será por el tiempo necesario para completar el periodo de un año, pudiendo ser posteriormente renovado.

Redacción Anterior

03/2025



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IR0182691

Producida una vacante, el órgano que haya nombrado al patrono designará a uno nuevo por el periodo que falte para completar los cuatro años del resto de miembros del Patronato, pudiendo posteriormente ser renovado. En el caso del vocal representante de las alumnas la designación será por el tiempo necesario para completar el periodo de un año, pudiendo ser posteriormente renovado.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Artículo 11. Obligaciones de las patronas y Patronos

Entre otras, son obligaciones de las patronas y Patronos hacer que se cumplan las fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Carácter gratuito del cargo de Patrono

Las Patronas y Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 13. Organización del Patronato

Se designará un secretario o secretaria general por elección entre los miembros del Patronato, o bien, a una persona que no ocupe el cargo de patrono, en cuyo caso, no tendrá derecho a voto.

El desempeño de este cargo tendrá la misma duración que el patronato renovándose tácita o expresamente tras la siguiente elección a rector o rectora.

(Resaltados cambios para adaptarlos al lenguaje inclusivo en cuanto al género)

Artículo 14. La presidencia

Al titular de la presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

La Presidencia podrá nombrar apoderados confiriendo las facultades que determine la escritura de poder, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.

=====

(Resaltados cambios para adaptarlos al lenguaje inclusivo en cuanto al género)

Artículo 15. La Secretaría general de la Fundación

Son funciones del titular de la Secretaría General la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

Artículo 16. Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos, y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor y aprobar las líneas y programas de actuación de la Fundación.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Disponer y dirigir ampliamente, sin limitación alguna, todas las operaciones y trabajos de la Fundación, en armonía con los fines que la misma se propone; y por tanto, podrá realizar con la máxima amplitud de atribuciones todas las gestiones, actos y contratos que exija el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Cumplir las obligaciones de toda índole que incumban a la Fundación y exigir el cumplimiento de las que frente a ella incumban a terceros; pudiendo realizar cobros, admitir pagos parciales, conferir aplazamientos y novar las obligaciones en sus elementos objetivos o subjetivos, con extinción o no de la obligación primitiva.
- c) Realizar en los bancos en esta plaza o fuera de ella, así como en cualquier establecimiento de crédito, todas las operaciones que se comprendan dentro del tráfico o giro de los mismos, según las leyes, reglamentos y normas de sus respectivos Estatutos, sin limitación alguna. En consecuencia podrá:
 - 1) Solicitar préstamos y créditos en la cuantía, por el plazo, con el interés y demás pactos y condiciones que libremente se convengan o fueran impuestas por la entidad acreedora; pudiendo formalizarlos en pólizas de crédito o en otra forma cualquiera, estableciendo al efecto la garantía personal o pignoratícia exigida.
 - 2) Abrir cuentas corrientes o de crédito, libretas, cajas o cuentas de ahorro a nombre de la Fundación y retirar de las mismas los fondos en ellas depositados o acreditados, total o parcialmente, tanto de las que abran al amparo de esta facultad, como de las que ya estuvieran abiertas anteriormente.
 - 3) Hacer y percibir transferencias o movimientos de fondos por cualquier procedimiento

03/2025



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IR0182690

- bancario.
- 4) Negociar y descontar letras de cambio u otros documentos de giro comerciales o financieros, que podrá suscribir en cualquier concepto cambiario.
 - 5) Constituir depósitos bancarios de todo tipo, sea con finalidad estricta de custodia o garantía.
 - 6) Solicitar y renovar aval bancario para la seguridad de toda clase de operaciones cuyo cumplimiento incumbiere a la Fundación.
 - 7) Ordenar la compra o venta, a través de banco, de títulos valores públicos o privados, cotizables o no en Bolsa.
 - 8) Llevar la correspondencia bancaria, dando conformidad a saldos y extractos de cuentas, u oponiendo reparos y formulando reclamaciones cuando lo estime procedente.
 - 9) Y en suma, realizar con la banca oficial o privada toda clase de operaciones, aun cuando no estén especificadas anteriormente, de conformidad con la norma genérica consignada.
- d) Librar, aceptar, endosar, intervenir, negociar y descontar y protestar por falta de aceptación o pago letras de cambio u otros elementos de giro.
- e) Comprar, vender, permutar y por cualquier título jurídico, incluso concursos y subastas, adquirir o enajenar toda clase de bienes, mercaderías, bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos, títulos valores públicos o privados y cotizables o no en Bolsa, etc. Y constituir sobre los mismos bienes toda clase de derechos reales, incluso el de hipoteca, en garantía de obligaciones que correspondan a la propia Fundación, pero no a otra persona. Respecto a los bienes inmuebles realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva construida o en construcción y de obra derruida y constitución de edificios en propiedad horizontal. Aceptar las garantías que ofrecieren los terceros para la seguridad de sus obligaciones, ya sean aquéllas personales o reales, y extinguirlas y cancelarlas, previo cumplimiento o no de la obligación asegurada. Solicitar y percibir toda clase de préstamos de particulares o de entidades crediticias, y estipular libremente su clausulado.
- f) Administrar bienes de toda clase, muebles o inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; aprobar y exigir cuentas; firmar y seguir correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente los de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos, amortizaciones u otros títulos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas y Organismos dependientes de cualquiera de ellos y bancos de todo tipo, oficiales o privados, incluso el de España y el Hipotecario, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos.

=====

Asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares de bienes o derechos. •

- g) Comparecer y actuar ante las autoridades y funcionarios públicos de todas clases y ante oficinas y organismos públicos, sean del Estado, Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas y Organismos dependientes de cualquiera de ellos, y ante los particulares, en todos los asuntos que la Fundación pudiera tener interés directo o indirecto, con facultad de incoar, comparecer, seguir y desistir expedientes, y también la de entablar contra las resoluciones que en ellas se dictaren, definitivas o no, los recursos procedentes según las leyes y reglamentos, que asimismo podrán continuar por todos sus trámites hasta obtener resolución definitiva y firme.
- h) Retirar de las oficinas de Correos, Telégrafos, Ferrocarriles, Aduanas y empresas de transporte en general, cartas, certificados, pliegos de valores declarados, avisos, giros, telegramas, paquetes, bultos y mercancías de todas clases, consignados a nombre de la Fundación, pudiendo formular protestas y reclamaciones ante la persona u órgano pertinente y percibir las indemnizaciones en su caso concedidas.
- i) Ejercitar las acciones y excepciones de toda índole que asistan a la Fundación, sean civiles, penales, laborales, mercantiles, económico o contencioso administrativas¹ o de otro tipo, pudiendo nombrar abogados y otorgar en nombre y representación de la Fundación, y con las facultades generales o especiales que estime, poderes a favor de procuradores o de otras personas a quienes la ley conceda capacidad de postulación procesal, incluso para renunciar a la acción, desistir del procedimiento o recurso entablado, transigir el asunto judicial o extrajudicialmente, allanarse o someter la cuestión objeto de litigio a la decisión de árbitros de equidad o de derecho.
- j) Requerir la intervención notarial o de otros funcionarios para el levantamiento de actas de toda especie, y contestar los requerimientos que a la Fundación se formularen por terceros.
- k) Elevar la correspondencia y todos los papeles de la Fundación.
- l) Nombrar y separar al personal de la Fundación, fijándoles sus sueldos y cometidos.

Artículo 17. Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces al año. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada vocal, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día. La dirección de notificaciones será la del correo electrónico institucional que cada persona tenga asignado en la UPV y que se haya usado o se haya hecho constar al aceptar el cargo, dicha dirección será la empleada para consultas o reuniones telemáticas que no puedan ser online.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

03/2025



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IR0182689

Artículo 18. Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia de la presidenta o presidente y de la persona titular de la Secretaría General o, en su caso, de quienes les sustituya y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes una tercera parte de sus miembros. Las reuniones serán dirigidas por la Presidenta o Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus patronos, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Cada vocal deberá tener un voto, sin que quepa ninguna vocalía sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por la Secretaría General la correspondiente acta que deberá ser suscrita y aprobada por cada miembro presentes en la reunión.

Las vocalías podrán conferirse entre sí por escrito la representación para una sesión específica del Patronato, en los supuestos de imposibilidad de asistencia a la misma.

(Resaltados cambios para adaptarlos al lenguaje inclusivo en cuanto al género)

Artículo 19. Régimen jurídico del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la fundadora manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II DE LA GESTIÓN

Artículo 20. Dotación fundacional

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 21. Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

=====

Artículo 22. De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas, así como a través de préstamos y créditos en cualquier establecimiento de crédito.

Artículo 23. De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

El Patronato podrá nombrar apoderados confiriendo las facultades que determine la escritura de poder, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.

Artículo 24. Director de la Fundación

El Patronato podrá nombrar un director o directora de la Fundación, con el encargo de la gestión ordinaria de la misma, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.

(Resaltados cambios para adaptarlos al lenguaje inclusivo en cuanto al género)

Artículo 25. Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 26. Rendición de cuentas y plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TITULO CUARTO

03/2025



0,15 €



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



0,15 €

IR0182688

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 27.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 28.

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, podrá liquidarse mediante la realización de su patrimonio, si fuera necesario, y la adjudicación al destinatario de su remanente, si lo hubiere, o por cesión global de su activo y pasivo a la Generalitat, o a las entidades autónomas o entidades de derecho público del sector público autonómico que persigan fines de interés general análogos, que se designen por acuerdo del Patronato.

=====

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA. MEDIO PROPIO DE LA
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Denominación y naturaleza

Con la denominación "Fundación CEDAT de la Comunitat Valenciana, Medio Propio de la Universitat Politècnica de València", se constituye por tiempo indefinido y por la Universitat Politècnica de València como fundadora, una fundación de carácter asistencial y cultural sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

La Fundación es una entidad de derecho privado perteneciente al sector público, tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Universitat Politècnica de València. Los encargos serán de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la Inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad de la fundadora, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Las relaciones entre la Fundación y la UPV tienen naturaleza instrumental y no contractual, pudiendo articularse mediante los encargos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, por tanto, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por la UPV encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla.

La Fundación realizará sus actuaciones conforme al documento de definición que el órgano ordenante le facilite y, en caso de existir, siguiendo las indicaciones del director o directora designado para cada actuación. La Fundación, en su condición de poder adjudicador no Administración Pública, someterá los

03/2025



IR0182687

contratos necesarios para ejecutar los encargos a las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la UPV, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún otro licitador, pueda encargársele la ejecución de las prestaciones objeto de las mismas

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en los locales sitos en la ciudad de Valencia de la Casa del Noi en el Campus de Vera de la Universitat Politècnica de València.

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida la actuación de la Fundación se circunscribe a la Universitat Politècnica de València, así como a las personas, empresas o instituciones, con quienes pueda interactuar en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines y Actividades

La Fundación tiene por objeto prestar apoyo a las personas con discapacidad garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso e integración en los estudios universitarios, así como la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará de manera preferente a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- Programa de atención al estudiantado con discapacidad, desarrollando planes personalizados de atención.
- Servicio de atención al personal docente e investigador y al personal técnico de gestión y de administración y servicios de la universidad con discapacidad.
- Integrar esfuerzos y promover nuevas líneas de investigación orientados a dotar de mayor

=====

autonomía a las personas con discapacidad y a facilitar, a través del desarrollo de medios apropiados, su integración socio-laboral.

- d) Realizar acciones de formación y sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria y trabajar en la eliminación de barreras arquitectónicas, técnicas y de accesibilidad a la comunicación e información, para conseguir que la universidad se convierta en un espacio de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.
- e) Realizar estudios de accesibilidad y actividades de asesoramiento a entidades externas a la Universitat Politècnica de València, dentro de los límites que la legislación de contratos establece para los medios propios o en el cumplimiento de encargos a la UPV derivados de convenios firmados por esta con dichas entidades.
- f) Desarrollar experiencias de empleo con personas con discapacidad, mediante la realización de actividades de prestación de servicios que le encargue la universidad u otro ente, en este caso dentro del límite establecido en la letra b del artículo 32.2 de la LCS, al objeto de facilitar su integración sociolaboral. Los servicios que puede prestar la fundación son:
 - 1) Servicio interno de correo, paquetería y distribución de libros.
 - 2) Servicio de colocación de carteles publicitarios de eventos de la UPV en los distintos expositores y lugares previstos para ellos dentro de los campus.
 - 3) Servicio de control de visitantes de las Salas de Exposiciones de la UPV.
 - 4) Servicio de provisión y mantenimiento de plantas ornamentales para las diferentes estructuras y centros de la UPV y eventos que estos realizan.
 - 5) Servicio de lavado ecológico de los vehículos de la universidad y de sus empleados.
 - 6) Servicio de recogida y destrucción de documentación oficial.
 - 7) Cualquier otro no previsto anteriormente siempre que sea aprobado por unanimidad del Patronato de la Fundación.

Artículo 6 bis. Retribución de los encargos

Los encargos se retribuirán mediante tarifas sujetas al régimen previsto en el párrafo siguiente, y llevarán aparejada la potestad, para el órgano que confiere el encargo, de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por el Consejo Social de la UPV para las actividades objeto de encargo atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen todos los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por la Fundación. La tarifa o retribución del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos.

Las tarifas, que en ningún caso incluirán márgenes de beneficios, podrán ser objeto de liquidaciones

03/2025



IR0182686

parciales a cuenta dentro de cada ejercicio sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique una vez cerrado el mismo.

En cualquier caso, el destino del saldo resultante de la liquidación, en caso de resultar a favor de la UPV como poder adjudicador, será el que determine ésta en última instancia.

Artículo 7. Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarias de la Fundación las personas con discapacidad que formen parte de la comunidad universitaria de la Universitat Politècnica de València, así como las personas, empresas o instituciones, con quienes se pueda interactuar en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimas acreedoras de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN SECCIÓN I DEL PATRONATO

Artículo 8. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por las siguientes vocalías:

- Presidencia, que corresponderá al vocal que ostente la titularidad del Vicerrectorado de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.
- Vocal por designación de la vicerrectora o vicerrector de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.
- Vocal por designación de la Gerencia de la Universitat Politècnica de València.

- =====
- d) Vocal por designación de la Secretaría General de la Universitat Politècnica de València.
 - e) Vocal por designación del Consejo Social de la Universitat Politècnica de València.
 - f) Vocal perteneciente al personal docente e investigador de la Universitat Politècnica de València por designación de la Presidencia.
 - g) Vocal perteneciente al personal técnico de gestión y de administración y servicios de la Universitat Politècnica de València por designación de la Presidencia.
 - h) Vocal perteneciente al colectivo del estudiantado de la Universitat Politècnica de València por designación de la vicerrectora o el vicerrector que tenga atribuidas las competencias en materia de estudiantado, previa consulta al Consejo de Estudiantes de la UPV.
 - i) Vocal perteneciente al colectivo de personas con discapacidad, por designación de la vicerrectora o el vicerrector de la Universitat Politècnica de València que tenga atribuidas las competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.

Las personas propuestas para servir las vocalías, salvo en el supuesto de la letra h, serán designadas y aceptarán su cargo o lo renovarán tácitamente, tras las sucesivas elecciones a rector o rectora, coincidiendo su mandato con el del Rectorado. En el supuesto de la letra h la designación o la renovación será anual tras las elecciones previstas en el párrafo segundo del artículo 74 de los estatutos de la UPV y ejercerán su mandato hasta las siguientes elecciones, pudiendo ser renovado.

Artículo 10. Cese y nombramiento de Patronos

El cese en el cargo de Patrono se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el órgano proponente designará a un nuevo titular por el periodo que falte para completar el mandato del resto de vocalías del Patronato conforme al artículo anterior, pudiendo posteriormente ser renovado. En el caso de la vocalía del representante del estudiantado la designación será por el tiempo necesario para completar el periodo de un año, pudiendo ser posteriormente renovado.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Artículo 11. Obligaciones de las patronas y Patronos

Entre otras, son obligaciones de las Patronas y Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

03/2025



IR0182685

Artículo 12. Carácter gratuito del cargo de Patrono

Las Patronas y Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 13. Organización del Patronato

Se designará un Secretario o Secretaria General por elección entre los miembros del Patronato, o bien, a una persona que no ocupe el cargo de patrono, en cuyo caso, no tendrá derecho a voto.

El desempeño de este cargo tendrá la misma duración que el patronato renovándose tácita o expresamente tras la siguiente elección a Rector o Rectora.

Artículo 14. La Presidencia

Al titular de la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

La Presidencia podrá nombrar apoderados confiriendo las facultades que determine la escritura de poder, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.

Artículo 15. La Secretaría General de la Fundación

Son funciones del titular de la Secretaría General la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

Artículo 16. Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos, y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor y aprobar las líneas y programas de actuación de la Fundación.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Disponer y dirigir ampliamente, sin limitación alguna, todas las operaciones y trabajos de la

=====

Fundación, en armonía con los fines que la misma se propone; y, por tanto, podrá realizar con la máxima amplitud de atribuciones todas las gestiones, actos y contratos que exija el cumplimiento de los fines fundacionales.

- b) Cumplir las obligaciones de toda índole que incumban a la Fundación y exigir el cumplimiento de las que frente a ella incumban a terceros; pudiendo realizar cobros, admitir pagos parciales, conferir aplazamientos y novar las obligaciones en sus elementos objetivos o subjetivos, con extinción o no de la obligación primitiva.
- c) Realizar en los bancos en esta plaza o fuera de ella, así como en cualquier establecimiento de crédito, todas las operaciones que se comprendan dentro del tráfico o giro de los mismos, según las leyes, reglamentos y normas de sus respectivos Estatutos, sin limitación alguna. En consecuencia, podrá:
 - 1) Solicitar préstamos y créditos en la cuantía, por el plazo, con el interés y demás pactos y condiciones que libremente se convengan o fueran impuestas por la entidad acreedora; pudiendo formalizarlos en pólizas de crédito o en otra forma cualquiera, estableciendo al efecto la garantía personal o pignoratícia exigida.
 - 2) Abrir cuentas corrientes o de crédito, libretas, cajas o cuentas de ahorro a nombre de la Fundación y retirar de las mismas los fondos en ellas depositados o acreditados, total o parcialmente, tanto de las que abran al amparo de esta facultad, como de las que ya estuvieran abiertas anteriormente.
 - 3) Hacer y percibir transferencias o movimientos de fondos por cualquier procedimiento bancario.
 - 4) Negociar y descontar letras de cambio u otros documentos de giro comerciales o financieros, que podrá suscribir en cualquier concepto cambiario.
 - 5) Constituir depósitos bancarios de todo tipo, sea con finalidad estricta de custodia o garantía.
 - 6) Solicitar y renovar aval bancario para la seguridad de toda clase de operaciones cuyo cumplimiento incumbiere a la Fundación.
 - 7) Ordenar la compra o venta, a través de banco, de títulos valores públicos o privados, cotizables o no en Bolsa.
 - 8) Llevar la correspondencia bancaria, dando conformidad a saldos y extractos de cuentas, u oponiendo reparos y formulando reclamaciones cuando lo estime procedente.
 - 9) Y, en suma, realizar con la banca oficial o privada toda clase de operaciones, aun cuando no estén especificadas anteriormente, de conformidad con la norma genérica consignada.
- d) Librar, aceptar, endosar, intervenir, negociar y descontar y protestar por falta de aceptación o pago letras de cambio u otros elementos de giro.
- e) Comprar, vender, permutar y por cualquier título jurídico, incluso concursos y subastas, adquirir

03/2025



IR0182684

o enajenar toda clase de bienes, mercaderías, bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos, títulos valores públicos o privados y cotizables o no en Bolsa, etc. Y constituir sobre los mismos bienes toda clase de derechos reales, incluso el de hipoteca, en garantía de obligaciones que correspondan a la propia Fundación, pero no a otra persona. Respecto a los bienes inmuebles realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva construida o en construcción y de obra derruida y constitución de edificios en propiedad horizontal. Aceptar las garantías que ofrecieren los terceros para la seguridad de sus obligaciones, ya sean aquéllas personales o reales, y extinguirlas y cancelarlas, previo cumplimiento o no de la obligación asegurada. Solicitar y percibir toda clase de préstamos de particulares o de entidades crediticias, y estipular libremente su clausulado.

- f) Administrar bienes de toda clase, muebles o inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; aprobar y exigir cuentas; firmar y seguir correspondencia, hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente los de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos, amortizaciones u otros títulos, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas y Organismos dependientes de cualquiera de ellos y bancos de todo tipo, oficiales o privados, incluso el de España y el Hipotecario, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos. Asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares de bienes o derechos. •
- g) Comparecer y actuar ante las autoridades y funcionarios públicos de todas clases y ante oficinas y organismos públicos, sean del Estado, Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas y Organismos dependientes de cualquiera de ellos, y ante los particulares, en todos los asuntos que la Fundación pudiera tener interés directo o indirecto, con facultad de incoar, comparecer, seguir y desistir expedientes, y también la de entablar contra las resoluciones que en ellas se dictaren, definitivas o no, los recursos procedentes según las leyes y reglamentos, que asimismo podrán continuar por todos sus trámites hasta obtener resolución definitiva y firme.
- h) Retirar de las oficinas de Correos, Telégrafos, Ferrocarriles, Aduanas y empresas de transporte en general, cartas, certificados, pliegos de valores declarados, avisos, giros, telegramas, paquetes, bultos y mercancías de todas clases, consignados a nombre de la Fundación, pudiendo formular protestas y reclamaciones ante la persona u órgano pertinente y percibir las indemnizaciones en su caso concedidas.
- i) Ejercitar las acciones y excepciones de toda índole que asistan a la Fundación, sean civiles, penales, laborales, mercantiles, económico o contencioso administrativas¹ o de otro tipo, pudiendo nombrar abogados y otorgar en nombre y representación de la Fundación, y con las facultades generales o especiales que estime, poderes a favor de procuradores o de otras

=====

personas a quienes la ley conceda capacidad de postulación procesal, incluso para renunciar a la acción, desistir del procedimiento o recurso entablado, transigir el asunto judicial o extrajudicialmente, allanarse o someter la cuestión objeto de litigio a la decisión de árbitros de equidad o de derecho.

- j) Requerir la intervención notarial o de otros funcionarios para el levantamiento de actas de toda especie, y contestar los requerimientos que a la Fundación se formularen por terceros.
- k) Elevar la correspondencia y todos los papeles de la Fundación.
- l) Nombrar y separar al personal de la Fundación, fijándoles sus sueldos y cometidos.

Artículo 17. Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces al año. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada vocal, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día. La dirección de notificaciones será la del correo electrónico institucional que cada persona tenga asignado en la UPV y que se haya usado o se haya hecho constar al aceptar el cargo, dicha dirección será la empleada para consultas o reuniones telemáticas que no puedan ser online.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 18. Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia de la presidenta o presidente y de la persona titular de la Secretaría General o, en su caso, de quienes les sustituya y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, cuando estén presentes una tercera parte de sus miembros. Las reuniones serán dirigidas por la Presidenta o Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus patronos en los términos establecidos en los presentes estatutos. Cada vocal deberá tener un voto, sin que quepa ninguna vocalía sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por la Secretaría General la correspondiente acta que deberá ser suscrita y aprobada por cada miembro presente en la reunión.

Las vocalías podrán conferirse entre sí por escrito la representación para una sesión específica del Patronato, en los supuestos de imposibilidad de asistencia a la misma.

Artículo 19. Régimen jurídico del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la fundadora manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará

03/2025



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IR0182683

el plan de actuación, solicitará las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II DE LA GESTIÓN

Artículo 20. Dotación fundacional

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 21. Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 22. De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas, así como a través de préstamos y créditos en cualquier establecimiento de crédito.

Artículo 23. De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

El Patronato podrá nombrar apoderados confiriendo las facultades que determine la escritura de poder, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.

Artículo 24. Director de la Fundación

El Patronato podrá nombrar un director o directora de la Fundación, con el encargo de la gestión

=====

ordinaria de la misma, pudiendo acordarse si se remunera o no el desempeño de esta función.

Artículo 25. Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 26. Rendición de cuentas y plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TITULO CUARTO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 27.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 28.

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, podrá liquidarse mediante la realización de su patrimonio, si fuera necesario, y la adjudicación al destinatario de su remanente, si lo hubiere, o por cesión global de su activo y pasivo a la Generalitat, o a las entidades autónomas o entidades de derecho público del sector público autonómico que persigan fines de interés general análogos, que se designen por acuerdo del Patronato.

03/2025



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

IR0182682



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

INFORME JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
CEDAT DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA ADAPTARLOS A SU CONDICIÓN JURÍDICA
DE MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Francisco-Javier Company Carretero, funcionario de carrera del cuerpo de profesores titulares de universidad, director del Área de Entidades Dependientes y Gestión Patrimonial de la Universitat Politècnica de València, como órgano dependiente de la Secretaría General de esta Universidad, expongo:

ANTECEDENTES:

1. La Fundación CEDAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante CEDAT o la Fundación) modificó sus estatutos en la Junta del Patronato celebrado el día 16 de diciembre de 2014, modificación que fue inscrita en el Registro de fundaciones con fecha 13 de agosto de 2015.
2. Dicha modificación tuvo como objeto la transformación de la Fundación en Medio Propio y Servicio Técnico de la Universitat Politècnica de València.
3. Tras la aprobación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se hace necesario incluir en los estatutos una serie de declaraciones y compromisos empezando por la denominación misma que debe incluir la referencia de ser medio propio.
4. Con tal fin el Patronato de la Fundación, reunido el día 29 de noviembre de 2024 ha aprobado la modificación de sus estatutos
- 5.

Por lo expuesto y, aclarado que el objeto del presente informe se va a centrar en verificar la legalidad de la modificación estatutaria en relación con las exigencias de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y de la ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público,

INFORMO:

Los estatutos que se modifican introducen las siguientes adaptaciones a la normativa expuesta y que es de imperativo cumplimiento:

- La denominación como medio propio instrumental y servicio técnico de la UPV (art 1), en cumplimiento de la letra d) primer párrafo del art. 32 de la LCSP.
- La relación de dependencia y subordinación con la UPV (art. 3 de los estatutos en cumplimiento del art. 32.2.d).2º LCSP:
 - La obligación de la Fundación de asumir los encargos que la UPV le efectúe.
 - La relación instrumental y no contractual con la Universidad.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

- o La autonomía y poder de dirección en la ejecución y realización de los encargos (art. 3.p3)
- o La prohibición de licitar a concursos convocados por la UPV salvo excepción prevista en la ley de contratos (art. 3. p4).
- o El objeto social de la fundación como marco que recoja el objeto de los encargos (art. 6.2). Los seis encargos que se plantean realizar sobre la base de los servicios que hasta la fecha se venían prestando, entran todos en el objeto social, y en su finalidad de cumplir la obligación establecida en la LOSU de prestar asistencia a las personas de la comunidad universitaria con algún tipo de discapacidad. En cuanto al último objeto social, marcado con la letra f, incluye una importante modificación consistente en definir de manera clara los encargos consistentes en prestaciones de servicio que, con el fin de fomentar la empleabilidad y desarrollo de experiencias de empleo respecto de personas con discapacidad, puede acometer la fundación previo encargo de la UPV. Estos son:
 - 1) Servicio interno de correo, paquetería y distribución de libros.
 - 2) Servicio de colocación de carteles publicitarios de eventos de la UPV en los distintos expositores y lugares previstos para ellos dentro de los campus.
 - 3) Servicio de control de visitantes de las Salas de Exposiciones de la UPV.
 - 4) Servicio de provisión y mantenimiento de plantas ornamentales para las diferentes estructuras y centros de la UPV y eventos que estos realizan.
 - 5) Servicio de lavado ecológico de los vehículos de la universidad y de sus empleados.
 - 6) Servicio de recogida y destrucción de documentación oficial.
 - 7) Cualquier otro no previsto anteriormente siempre que sea aprobado por unanimidad del Patronato de la Fundación.

Aunque estos siete encargos concretos han sido incluidos en los planes de actuación de la Fundación y aprobados año tras año desde la conversión de la misma en medio propio, las exigencias de la legislación posterior obligarán a que, una vez aprobados estos nuevos estatutos, por el Consejo de gobierno y el Consejo Social, se proceda a aprobar los modelos de encargo y las tarifas a ellos relacionados

- o La conformidad con que las tarifas sean aprobadas por la universidad, en ningún caso incluyan márgenes de beneficios y en caso de remanente sea la UPV la que decida su destino (art. 6 bis).
- o Control total de la universidad sobre los órganos de dirección de la fundación:

03/2025



IR0182681



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

- Composición del patronato compuesto en su totalidad por miembros de la comunidad universitaria y designados por miembros del equipo rectoral, haciéndose coincidir su mandato con el nombramiento y cese del rector (arts. 9 y 10), salvo en el caso del representante del estudiantado que por imperativo de la LOSU y de los estatutos de la UPV, su nombramiento debe ser anual.
- Presidencia del patronato, también nombrada por el rector, en cuanto recae en la titular del vicerrectorado con competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa, y con voto de calidad en caso de empate
 - Dotación fundacional desembolsada completamente por la UPV.
- Por último, todo el articulado de los estatutos ha sido revisado y adaptado al lenguaje inclusivo de género, haciéndose así constar en el texto donde se identifican todas las modificaciones operadas.

Informo, en consecuencia, que en los estatutos de la Fundación constan todos los requisitos jurídicos exigibles para considerar la Fundación como medio propio, debiéndose proceder, una vez aprobada esta modificación a adaptar los encargos y las tarifas a los mismos.

Valencia, a la fecha de la firma

FRANCISCO
JAVIER[COMPANY]
CARRETERO

Firmado digitalmente
por FRANCISCO JAVIER
COMPANY[CARRETERO]
Fecha: 2024.12.09
00:46:59 +01'00'

Fdo.: Francisco Javier Company Carretero

=====

ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo General corriente de Instrumentos Públicos bajo el número indicado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para la parte otorgante, en Valencia, a veinte de junio de dos mil veinticinco, en dieciocho folios de papel timbrado EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, serie IR, el presente y los diecisiete siguientes correlativos en número, que es la expresión en soporte papel del documento compartido en pantalla en la sede electrónica notarial, y concordante con el correspondiente protocolo electrónico depositado para su encriptación en el Consejo General del Notariado, a los que se añade otro folio sólo para la constancia de inscripciones y notas. DOY FE. -----



03/2025



IR0182680

Folio agregado a la escritura Número 01605/2025 de don EMILIO V. ORTS CALABUIG para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia y
Administración Pública

Secretaría Autonómica de Justicia y Autogobierno
Servicio de Fundaciones y Asociaciones
Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Calle de la Democracia, 77, 46018 Valencia

Ref.: AS/JG
Expte.: 25/1229
248V

Asunto: Modificación de Estatutos

**FUNDACIÓN CEDAT
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSITAT
POLITECNICA DE VALENCIA**

RESOLUCIÓN, del secretario autonómico de Justicia y Autogobierno, por la que se acuerda la inscripción de la modificación de los estatutos en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana de la FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA, MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSITAT POLITECNICA DE VALENCIA

Vista la Propuesta de Resolución del Director General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia de fecha 16 de octubre de 2025 y conforme con los siguientes

HECHOS

PRIMERO. En fecha 24 de julio de 2025 y registro de entrada nº GVRTE/2025/3518377, la FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA, MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSITAT POLITECNICA DE VALENCIA presenta solicitud de inscripción de la modificación de los estatutos fundacionales en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Acompaña a la misma de escritura pública de fecha 19 de junio de 2025, con número de protocolo 1605, otorgada ante D. Emilio V. Orts Calabuig, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Valencia, con residencia en Valencia. Comparece ante el mismo Dña. María Salomé Cuesta Valera, en representación y como Presidenta del patronato de la FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA, MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSITAT POLITECNICA DE VALENCIA para elevar a público el acuerdo adoptado en la reunión debidamente convocada al efecto del Patronato de la Fundación, celebrada el 29 de noviembre de 2024, en la que se aprobaba la modificación de los Estatutos de la Fundación, aportando el Texto Refundido de los mismos.

SEGUNDO. El Patronato de la Fundación acuerda por unanimidad la modificación de los estatutos motivada por la necesidad de adaptarlos a las exigencias de la Ley 40/20105 de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, tal y como consta en el texto consolidado presentado, al tratarse de un órgano instrumental de la propia UPV. La modificación efectuada, con adaptación a la normativa especificada, se refiere a la denominación como medio propio de la UPV (art. 1), estableciendo una relación de dependencia y subordinación a la UPV (art. 3), así como el objeto social de la fundación como marco que recoja el objeto de los encargos (art. 6) con la conformidad de las tarifas aprobadas por la Universidad (art. 6 bis). Asimismo, se establece una modificación del Patronato, compuesto en su totalidad por miembros de la comunidad universitaria con control por parte de la universidad (art. 9), siendo la presidencia nombrada por el Rector por quien ostente la titularidad del Vicerrectorado con competencias en materia de política social y responsabilidad social corporativa.

TERCERO. Consta el abono preceptivo de la tasa correspondiente, liquidada según lo previsto en los artículos 30-2-1. b) y 30.2-3 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 7 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerías y sus atribuciones, dispone corresponden a la Conselleria de Justicia y Administración Pública las competencias, entre otras, en materia de fundaciones. El artículo 46 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, adscribe a la Secretaría Autonómica competente en materia de Fundaciones el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, correspondiendo esta competencia a la Secretaría Autonómica de Justicia y Autogobierno.

SEGUNDO. El artículo 82 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat establece que la persona titular de la Secretaría Autonómica de Justicia y Autogobierno, bajo la dependencia de la persona titular de la Conselleria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, asume las competencias en materia, entre otras, de fundaciones.

TERCERO. El artículo 23.2 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, establece que la modificación o nueva redacción de los Estatutos de la Fundación deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura, el Patronato lo notificará - como así, efectivamente, lo hizo - al Protectorado el cual podrá oponerse a la nueva redacción por razones de legalidad y mediante resolución motivada.

CUARTO. De conformidad con el art. 47, apartado 12, del Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, aprobado por decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, son actos sujetos a inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana las modificaciones o nuevas redacciones de los Estatutos de las fundaciones.

QUINTO. Se ha comprobado que la documentación presentada cumple con todas las formalidades establecidas en la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, en el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana y demás normativa de pertinente aplicación.

De conformidad con lo expuesto, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Ratificar el acuerdo adoptado en la sesión del Patronato de la FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA, MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALENCIA, de fecha 29 de noviembre de 2024, de modificación de los Estatutos de la Fundación.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la modificación de los Estatutos de la FUNDACIÓN CEDAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA, MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALENCIA según la escritura notarial citada en el Hecho Primero.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia y
Administración Pública

Secretaría Autonómica de Justicia y Autogobierno
Servicio de Fundaciones y Asociaciones
Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Calle de la Democracia, 77, 46018 Valencia

NOTIFÍQUESE la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Honorable Sra. Consellera de Justicia y Administración Pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 28 h) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.”

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**EI SECRETARIO AUTONÓMICO
DE JUSTICIA Y AUTOGOBIERNO**

Firmado por José Luis Font Barona, el
22/10/2025 09:17:54



GENERALITAT
VALENCIANA